



**RADICACION:** 087583184002-2022-00477-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR

**DEMANDANTE:** GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO

**DEMANDADO:** JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, allegó el día 25 de octubre de 2023, respuesta al Oficio No. 1278-2023 del 18 de octubre de 2023, solicitando aclaración respecto al porcentaje en que debe ser aplicada la medida de embargo que recae sobre el demandado. Así mismo, el apoderado judicial el día 30 de octubre de 2023, solicitó se le informe si la Caja de Honor acató la orden judicial impartida por medio de auto 17 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Soledad, 15 de enero de 2024.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Siendo evidente el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por medio de auto calendado 27 de febrero de 2023, se resolvió aprobar la transacción suscrita por las partes el 19 de diciembre de 2022 ante la Notaría Primera del Círculo de Soacha, la cual reza lo siguiente:

**PRIMERO:** El demandado señor **JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ**, hará entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 días de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora: **GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO**.

**SEGUNDO:** el mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora **GRACE KATHERINE HERNANDEZ PACHECO**, en mesada de prima de mitad de año, prima anual que el demandado cumple en octubre de cada año y prima de fin de año el valor del 50%, dineros que serán descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

**TERCERO:** el demandado el señor **JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ**, se compromete a entregar el subsidio que reciba a favor de los menores, el cual será descontado de la nómina.

**CUARTO:** el demandado el señor **JUAN GABRIEL CUADROS RODRIGUEZ**, suministra su carnet - sistema de salud a los menores para su atención médica.

La decisión antes mencionada, fue notificada al Cajero y/o Pagador de la Policía Nacional por medio de Oficio No. 00305-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, a fin de que acataran la orden judicial en virtud de la transacción aprobada.

En respuesta al Oficio No. 00305-2023 de fecha 16 de marzo de 2023, la Policía Nacional el día 01 de junio de 2023, informó que:

En cumplimiento al oficio No.1440-2022, a partir del día 26/10/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, el embargo del 35% sobre el salario, primas (junio, navidad, vacaciones) y prestaciones sociales (indemnizaciones).

Igualmente, en cumplimiento al oficio No. 00305-2023 del 16/03/2023, a partir del 28/04/2023 se realizó la modificación de la medida de embargo, del 35% al 50% del salario, primas (junio, navidad, vacaciones), manteniéndose vigente el 50% de las prestaciones sociales (indemnizaciones), motivo por el cual se solicita aclaración si se debe modificar o si por el contrario desembargar, de igual forma se modifica el tipo de cobro de Tipo 1 a Tipo 6.

Asimismo, se registrara el embargo del subsidio familiar a favor de los menores **GABRIEL ALEJANDRO, JUAN FELIPE e ISABELLA MARIA CUADROS HERNANDEZ**.

Así mismo, manifestó que frente a las cesantías del demandado, la disposición había sido remitida a la Caja de Honor al correo [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co), sin embargo no aportó constancia o trazabilidad de la remisión de dicha disposición.

Ahora bien, este Despacho en atención a los requerimientos presentados por la parte demandante, por medio de auto calendado 17 de octubre de 2023, ordenó oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, a fin de que indicara si existían dineros pendientes de ser puestos a disposición del Juzgado por concepto de cesantías del demandado **JUAN GABRIEL CUADROS RODRÍGUEZ** en los porcentajes indicados en el auto calendado 27 de febrero de 2023, orden judicial que le fue comunicada por medio de Oficio No. 1278-2023.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Frente al requerimiento efectuado a la Caja de Honor, esta en respuesta de fecha 25 de octubre de 2023, manifestó: *“Se informa que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no procede con el pago del 50% de los conceptos de cesantías, toda vez en oficio 1440 2022, del 14 de octubre de 2022 fija alimentos en el 35%, porcentaje que a la fecha se encuentra aplicado, no el 50%, por otro lado, se desconoce el contenido de la providencia del 27 de febrero de 2023.*

*En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Despacho aclarar cuál es el porcentaje en que la medida debe ser aplicada, para así proceder con el pago de estos dineros.”* (Negrilla fuera del texto)

Pues bien, sobre este último particular, debe el Despacho aclararle a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, que el porcentaje que debe aplicar en la medida de embargo, es el correspondiente al 50%, tal y como se ordenó en el auto calendado 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por las partes el 19 de diciembre de 2022 ante la Notaría Primera del Círculo de Soacha, el cual posteriormente fue aprobado por esta judicatura.

No obstante, como quiera que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, manifiesta no tenía conocimiento de la providencia antes mencionada, esto debido a que la misma solo fue notificada a la Policía Nacional, el Despacho ordenará poner en conocimiento lo resuelto en ella, a fin de que procedan a dar aplicabilidad a la orden judicial impartida.

De otro lado, respecto a la solicitud deprecada por la Policía Nacional en la respuesta recibida en secretaría el 01 de junio de 2023 GS-2023 ANOPA-GRUEM 29.25, el Despacho aclara que la medida de embargo decretada en auto de fecha 27 de febrero de 2023 y que recae sobre el demandado **JUAN GABRIEL CUADROS RODRÍGUEZ**, debe permanecer incólume, debiendo aplicar en toda su integridad el embargo del 50% de los dineros que recibe por nomina el demandado, primas de mitad de año, prima anual, subsidio que reciban los menores, en la forma indicada en la citada providencia, persistiendo la orden de embargo respecto de ellos.

Por último y no menos importante, se pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor el día 25 de octubre de 2023, de conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial que la representa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

**RESUELVE:**

1. Aclararle a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, que el porcentaje que debe aplicar en la medida de embargo, es el correspondiente al 50% de las cesantías e intereses de cesantías en el mismo porcentaje, que devengue el señor **JUAN GABRIEL CUADROS RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo ordenado en auto calendado 27 de febrero de 2023, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por las partes el 19 de diciembre de 2022 ante la Notaría Primera del Círculo de Soacha.
2. Poner en conocimiento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor, lo resuelto por parte de este Despacho Judicial en la providencia calendada 27 de febrero de 2023. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.
3. Aclararle a la Policía Nacional como pagador del señor **JUAN GABRIEL CUADROS RODRÍGUEZ**, que la medida de embargo decretada por este Despacho en auto de fecha 27 de febrero de 2023, debe ser aplicada en toda su integridad en los términos en los cuales fue pactada por las partes en cuantía el 50% de los dineros que recibe por nomina el demandado, primas de mitad de año, prima anual, subsidio que reciban los menores, en la forma indicada en la citada providencia, persistiendo la orden de embargo respecto de ellos.
4. Poner en conocimiento a la parte demandante a través de su apoderado judicial, la respuesta emitida por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja de Honor de fecha 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PATRICIA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.